### DIRECCION-ADMINISTRACION: Salle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Telefono núm. 25-48



### VENTA DE EJEMPLARES Minieterio de la Gobernación, planta bala Número ausito, 0,50



### SUMARIO

Parte oficial.

### Ministério de Estado.

ANCILLERÍA. — Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) de Su Excelencia Mon-Federico Tedeschini, Nuncio Apostólico en esta Corte de S. S. el Papa.—Páginas 970 y 971.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a don Manuel Carmona y Cordón. - Página 971.

### Ministerio del Trabajo.

Reales decretos nombrando Vocales de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero a D. José Antonio Artigas, Ingeniero Industrial, y a D. Mariano Moreno Caracciolo, Profesor y Jefe de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid. Página 971.

### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el Regimiento de Artillería de posición en Segovia.—Páginas 972 y 973.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 973 y 974.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de don Florencio Asunción Rosales, Portero quinto de la Intervención de Hacienda de Madrid, en súplica de que se rectifique el Escalafón.-Página 974.

Stra idem id, id, de D. Jaime Franzi Dirzó, Oficial segundo de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en suplica de que se rectifique el Escalafón.—Página 974.

Otra disponiendo se adicione el parrafe que se publica al número 11 de la Real orden de 6 de Julio de 1920. — Paginas 974 y 975.

Otra disponiendo que no se ingresen los derechos de Arancel liquidados a los paquetes postales procedentes de nuestras posesiones del Norte de Africa y del Protectorado de Marruecos que hayan de ser devueltos a las oficinas de imposición.—Página 975.

Otra disponiendo queden sometidos al ré-gimen general de importación los envases interiores en que se importan el petróleo y sus acrivados.-Páginas 975 y 976.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden (rectificada) disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican. - Página 976.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas por varios Maestros contra el primer folleto del Escalafón general del Magisterio.-Páginas 976 a 979.

### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la "Colección de modelos puentes económicos de hormigón armado para caminos vecinales", redactada por D. Juan Manuel Zafra, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 979 y 980.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la Compañía de seguros denominada "La Hispana", domiciliada en esta Corte.-Página 980.

Otra disponiendo sea baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Torreros de faros D. Enrique Galiano Claderón, Auxiliar primero de referido Cuerpo. Página 980.

Otra prohibiendo la importación procedente del Brasil del ganado bovino, ovino, caprino y porcino, sus carnes, pieles en bruto y lana sin lavar.-Pa gina 980.

### Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo instancia del Ins. est orden yestrorendo instancia del Ins-tituto de Reformas Sociales relativa a que se prorrogue el plazo señalado di las entidades patronales y obreras para que puedan dirigir sus peticiones so-bre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas o del çuadro de excepciones señuladas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920. Página 980.

### Administración Central.

TRIBUNAL SUPREMO. - Secretaria. - Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. Página 981.

HACIENDA.—Subsecretaria. — Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Martinez Asenjo, Oficial de tercera clase de la Sección de Administra. ción y Contabilidad del Catastro urbeno.-Página 981.

Gobernación.-Dirección general de Correos y Telégrafos. - Anunciando haber, sido separados del Cuerpo de Correos los Oficiales del mismo que se mencio; nan .-- Página 981.

Instrucción Pública. - Subsecretaría. Ascensos de personal subditerno dependiente de este Ministerio.-Página 982.

Dirección general de Primera enseñanza.-Resolviendo instancia de D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación Protectora de las Escuelas nacionales de San Juan Despi, sobre anulación de nombramiento de Vocales de la Junta local de Primera enseñanza de aquella localidad. -- Página 982.

Elevando a definitivo el caracter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se publis

ca.—Páyina 982.

FOMENTO. Subsecretaria. Concediendo d D. Antonio Suárez Benito, Auxiliar se. gundo de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando.-Página 983. Nombrando Oficial tercero de Adminis-

tración civil de este Ministerio a don Angel Geroia Nuito -Pagina 983.

ANEXO 2.0-EDICTOS

Idem Auxiliares segundos de este Ministerio a D. Isaac Justo Chain y D. Fernando Alvarez Colas.—Pagina 983. Dirección general de Obras públicas. Sección de Aguas.—Trabajos hidráuli-

cos. Aprobando la distribución del crédito del capítulo 24, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.-Página 983. ANEXO 1.º - BOLSA. - OBSERVATORIO CEN- TRAL METEOROLÓGICO. - SUBASTAS. - AD. MINISTRACIÓN PROVINCIAL. - ADMINIO TRACIÓN MUNICIPAL - ANUNCIOS OFI-CTALES.

### PARTE OFICIAL

### PATATORNAM TEL CRISEIO RE HIMISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), 19. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, contingan sin noveded en su importante salud.

### MWSTERIO DE ESTRIO

CANCILLERIA

El dia 9 de Junio, a las floce del medio dia, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del excelentisimo señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y Altos funciónarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, a Su Excelencia Monseñor Federico Tedeschini, quien, previamente anunciado por el Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en Manos de S. M. las Letras Apostólicas que le acreditan en calidad de Nuncio Apostólico en esta Corte.

🖟 El Señor Nuncio, con este motivo, pronunció el discurso cuya traducción es la siguiente:

"Sacra Real Majestad Católica:

De las veneradas manos de nuestro Padre Común y Augusto Soberano mío, el Sumo Pontifice Benedicto XV, he recibido y ahora tengo la honra de entregar respetuosamente a Vuestra Majestad las Cartas que me acreditan cerca de Vuestra Majesad en celidad de Nuncio del Vicario de Jesucristo y de la Santa Sede Apostólica. 7.5

Al cumplir tal acto, que es el más importante que el Santo Padre me haya confiado; al fijar yo los ojos de la cara en la persona de Vuestra Majestad, en el esplendor de Su Casa y de Su Corte y en la gloriose historia de este noble y gran gais, no dejo, sin embargo, de njar mucho más lejos los ojos del espíritu: yo miro al Papa que me ha mandado, a quien tengo la houra de representar, y que al confiarme estas veneradas cartas se digno darme una nueva e inesperada prueba del especial interés que profesa a España, diciandome con la espontanel-

dad de las frases de un Padre al despedir al hijo, hasta las palabras que en este solemne momento había vo de propunciar ante Vuestra Majestad: "Cuando se encuentre ante el Trono de Su Majestad Católica—así me decia el Santo Padre—, no deje de recordar los antiguos vínculos que unen, no sólo la Santa Sede, sino Mi Misma Persona, a la Católica España. donde dieron principio mis servicios a la Santa Sede Apostólica y de la que He conservado tantos recuerdos y tantos afectos." Su Santidad me ha ordenado después no omita en este mensaje una circunstancia a la que yo de mi propia iniciativa no hubiera aludido en ningún discurso mío y mucho menos en el que tengo la honra de dirigir a Vuestra Madestad: la circunstancia de la proximidad y aun de la intimidad de relaciones que desde hace veinte años he tenido yo la inmensa dicha de disfrutar cerca de Su Santidad y la especial benevolencia que de tan Alta y Santa Persona ha venido hasta la insignficancia de la mía. "Vuccencia, al ir a España, deberá llevar esta particular benevolencia y extenderla a la Sacra Persona del Rey y de toda la predilecta Nación española." Estas fueron las palabras de Su Santidad.

Por lo tanto, he recibido un mandato y me preparo desde ahora a cumplirlo, no pudiendo haber por muchas razones ninguno que me sea ni más confortante ni más grato.

Y en primer lugar, ninguna misión podría serme más agradable por razón de mi humilde persona y de la misión que vengo aquí a desempeñar. Ya que si el del de todo Representante diplomático consiste en mantener y en cultivar, y de ser posible estrechar, siempre más las buenas relaciones que existen entre los respectivos Gobiernos, es para mi de gran consuelo y aliento el pensar que por parte de mi Soberano y como objeto de la misión que me ha confiado, las relaciones con Su Majestad el Rey de España deberán ser, no sólo de amistad, sino también de afecto y de afecto especial.

En segundo lugar, ningún cargo podría serme más grato, por referirse a la persona de Vuesta Majestad. Yo contemplo en Vuestra Majestad, no sólo al Soberano, sino al Soberano Católico, y si considerándole como Soberano debo congratudarme de saber que las relaciones con el Soberano Pontifice que toda Nación culta siempre, pero especialmente en este periodo, se aplica a iniciar, renovar o conservar, son para Vuestra Majestad rela-

ciones de una grata, antigua y natural continuidad, considerándole como Sobelrano Católico, debo gozar asegurando a Vuestra Majestad que es más que ningun otro predilecto del Vicario de Cristo, camo el Soberano que en la tradición del nombre, en lo público de la profesión que corresponde a su acción es y quiere permanecer el Católico por antenomasia. Y yo sé, ok Sacra Majestad, lo que significa que naciones o individuos duden o tengan seguridad del amor del Pana: es esta tamaña suerte que puede parecerse no poco a la de saberse amado de Dios, y muchos he visto llorar de dolor o exaltarse de alegría ante la sola presencia de tal duda o de tal certeza.

En tercer lugar, ningún encargo podría serme más reconfortante por lo que respecta a los títulos que tal benevelencia justifica. Bien notorio me es, por mi permanencia de veinte años en la Secretaria de Estado de Su Santidad, cuál es la fe del joven Rey de España, y encuent tran todavía eco en el Vaticano las francas palabras que Vuestra Majestad espontáneamente dirigió a los Ablegados Pontificios en Marzo último; esto es, que Vuestra Majestad estaria dispuesto a dar hasta la última gota de Su sangre generosa por la persona del Vicario de Jesús. ¡Honra a Vuesra Majestad, que sabe dar tamaños vuelos a Su cristiano heroismo!

Junto con la fe me son manifiestas las obras, merced a las cuales Vuestra Majestad ha sabido merecer la especial benevolencia del Papa, Pero yo no voy z recordar más que dos: la consagración que Vuestra Majestad con inusitado es plendor, ha hecho el año pasado en Su nombre y en el de España al Corazón Santísimo de Jesús; el cuidado que durante la guerra Vuestra Majestad ha tênido a todo sufrimiento, convirtiendo Su magnifico Palacio en casa de consuelo.

¡Oh! ¡Qué emoción la de Su Santidad y la de la Curia Romana al leer las relaciones de aquella Consagración solemnisima!

Fué aquel, ejemplo de victoria sobre el respeto humano y de sana orientación para el pueblo; pero no lo fué menes de aquella sabiduría, también política, que sabe encontrar el remedio a las pertur baciones sociales del presente, tan solo donde es único e infalible.

¿Y qué diré a Vuestra Majestad de los mérites que ha sabido conquistar con su multiples y caritativas obras durante guerra? España, preservada por divina gracia de aquelles terribles horrores, al

mérito negativo, ha unido un mérito pošitive, y este mérito se debe por entero a Vuestra Majestad, quien reconociendo en los santenciados, en les prisioneros, en las viudas, en los huérfanos y en todos los que sufrian la Persona Divina de Criste, ha sido como no podía dejar de serio el Vicerio mismo de Jesús, el generoso Samaritano de nuestros tiempos, bendecido de Dios y lleno de bendiciones de los desventurados. Vuestra Majestad Na sido verdaderamente el "Rex pacificus cujus valtus lactificat universam terram". Togo lo que acabo de decir me hace teaer nor cierto dos cosas: la una que el Segor recompensará a Vuestra Majestad con gracias personales, familiares, sociales. La otra, que acercándole a Si. Dios le acercará siempre más a su Vicario en la tierra, dándole con éllo prouda segura de la prosperidad y del glorioso porvenir de esta Su querlda Patria.

Sonor! Al entregar la Carta de mi amade Seberano, yo ofrezco al Trone de Vuestra Majestad los votos del coragon del Papa que van a Vuestra Real Persona y que llegan hasta Dies y solicito de Vuestra Majestad el permiso de unir los míos a votos tan excelsos y do tan seguro éxito, regando a Dios que en tedo el tiempo que quiera conseryarme cerca de la Real Corte de Vuestra Majestad, yo vea sólo, y a ella pueda contribuir con mis escasas fuerzas, la felicidad de Vuestra Majestad, la de Su Augusta Familia y la de cada uno do los súbditos de la Católica España." Su Majestad se dignó contestar en les siguientes términos:

### Sefier Nuncio:

Con singular agrade recibo las Cartas que os acreditan cerca de Mi como Nuncio del Supremo Pontifice y de la Santa Sede Apoștólica. Todo mensaje procedente del Padre común de los fieles halla en Mi corazón la acogida de filial afecto y profundo respeto, propia, no sólo de Mis personales sentimientos, sino del País al frente del cual Me ha colocado la Divina Providencia; però esos sontimientos se tornan aun más vivos y ardientes al escuchar palabras como las que vos, Señor Nuncio, Me transmitis del Santo Padre, recor dando los vínculos antiguos que personalmente le ligaron a España y evocando en nuestra memoria los servicios que en otro tiempo prestó a la Sede Apostólica y por ende también a Mi nación.

Tenéis la bondad, Señor Nuncio, de alegar como especiales títulos a la benevolencia del Sumo Pontifice, ya sinceras expansiones de Mi espíritu v actos revoladores de Mis arraigadas convicciones religiosas, ya aquellos movimientos que la caridad, la más preciada de las virtudes, despierta en el corazón cristiano hacia nuestros seme. jantes, sobre todo si son víctimas de terribles y extraordinarios infortunios, Hondamento Me conmueven vuestras bondadosas expresiones, a través de las cuales os esforsáis por traducir las intenciones del Santo Padre; pero séame lícito, a Mi vez, atribuir su benigna disposición a lo que Yo represento, o sea el espiritu de un pueblo que escribió páginas indelebles en la historia del Catolicismo, que siempre permane ció fiel a la Sede Apostólica sin interrupciones ni eclipses, llamado por ello a excitar cual ninguno en el paternat corazón de Su Santidad sentimientos de amor y benevolencia,

En ellos y en la adhesión constante de España hacia el Vicario de Cristo confío, como en prenda segura de que el Supremo Jerarca continuará dispensándonos su amorosa predilección, merced a la cual los derechos y privilegios que corresponden a la Nación Española, en razón de esos títulos de que se enorgullece, habrán de conservarse sin merma, como perdura incolume nuestro amor filial al Jefe de la Iglesia. En esta labor y en todas las que redunden en pro de la armonía y compenetración de ambas Potestades, los anhelos de que tan elocuentemente os habéis hecho eco. Señor Nuncio, y el yehemente deseo que mostráis de contribuir a conservar y a estrechar los lazos que unen a España con la Santa Sede, habrán de constituir auxilio muy valioso en esa ebra, en extremo laudable, y que de tal modo responde al sentir de la gloriosa Nación de San Fernando y de Isabel la Católica. Podéis, por lo demás, estar seguro de que en esa tarea habréis de encontrar Mi constante apoyo y la cooperación decidida de Mi Gobierno.

Sean Mis últimas palabras para agradecer sinceramente los votos que eleváis a Dios por la felicidad de España, la Mia y la de la Real Familia, y para alzar Mi voz en súplicas al Cielo por la salud de Su Santidad Benedicto XV y la gloria de su Pontificado, para bien de nuestra Santa Iglesia."

Terminada esta ceremonia, e invitado por S. M. el Rey, pasó el Señor Nuncio a las habitaciones de S. M. la Reina y a las de S. M. la Reina Doña Maria Cristina con objeto de cumplimentar a tan Augustas Personas, retirándose después con los honores correspondiente a su alta jerarquía que le habían sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

Madrid, 9 de Junio de 1921.

### MINISTERIO DE LA GORZOPASSÍN

#### LUAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Cobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telegrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por separación de don
Juan Canales y Tapia, que lo desempeñaba, a D. Manuel Carmona y Cordón,
que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31, 32 y 105 del
Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernacion, GABINO BUGALLAL,

# MINISTERIO DEL TRABALIO

### REALES DECRETOR

De acuerdo con el artículo tercero del Real decreto de 14 de Mayo último reorganizando los servicios de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro del Trabajo,

Vengo en nombrar Vocal de la expresada Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero a D. José Antonio Artigas, Ingeniero industrial.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

del Real decreto de 14 de Mayo último, reorganizando los servicios de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, y de cenformidad con lo propuesto nor el Ministro del Trabajo,

Vengo en nombrar Vocal de la expresada Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero a D. Mariano Moreno Caracticolo, Profesor y Jefe de los talleres la Escuela Industrial de Madrid.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de bropaziciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el Resimiento de Artillería de Postefón, en Sérvie, que dispone el Real decreto de 16 del corriente mes (D. O. núm. 108), se ajúste a las bases acordadas que a continuación se insertar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Unyo do 1991.

VIZCONDE DE 15ZA

Señor (\* ) - Holdo la séctima Re-

Bases para la contraction de un concurso de proposiciones de terreno nécesario para la construcción de un cuartel, en Segovia, pará el Regimiento de Artillería de posición.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se thre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios, m Segovia, con destino a la construcción de un cuartel para el Rogimiento de Artillería de posición.

Base 2. Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria, en la que so expengan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

Base 3.4 Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total, o mejor, el precio por unidad de superficie.

Base 4.ª Podrán admitirse las proposiciones que compreadan varias parcelas Jolindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición, y que la extensión total de los terrenos se halle comprendida en el apartado b) de la base 5.º siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesades. En el caso previsto en esta base, se presentarán con la oferta los planos parcelarios. Los defectos de presentación de las proposiciones no serán obstáculo para ser admitidas por la Junta, la cual dará un plazo prudêncial a los autores le aquéllas para subsanar los referidos defectos.

Base 5.º Las condiciones que habran de reunir los terrenos ofrecidos serán as siguientes:

A) Situación inmediata en lo posible la ciudad, con vía de fácil comunicanión con ésta, prefiriendo en igualdad de
judiciones los que estén más aislados o
judiciones de barriadas o agrupaciones
librerés.

No serán admitidos los que hayan sido formados por vertederos que hayan sido duladaros, comenterios o estén en las amediaciones del actual, y los que huitan tenido destino que pueda ser caude de la infección o alteración del subtileio.

b) Extensión superficial próxima a

90.000 metros cuadrados, siendo la minima admisible de 50.000 metros cuadra, dos,

- Serán preferibles aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y sancamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones serán preferidos los que estén limitados por alguno de sus frantes por vias públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, caminos de hierro, ríos, etc., y sera prefe-rible el solar que a igualdad de condiciones admita cimentación y explanación más económicas, así como aquel que se pueda ampliar más fácilmente si las necesidades del ramo de Guerra lo requieren.
- d) Suelo sancado o sancable fácilmente, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.
- e) Será preferible el solar que tenga su mayor extensión de Norte a Sur, a fin de permitir la mayor cantidad de fachadas orientadas al Este y Oeste para facilitar la acción del sol y disminuir la acción de los vientos fríos, tan de importancia en esta Región.
- f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de raunir las establecidas por Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

Bage 6.ª Si los terrenos no están servidos directamente por una via pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 7. Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y ovacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en dos metros de anchura la faja necesaria y procediéndose, respecto a estos terrenos, en forma análoga a la que para los caminos indica la base 6.º

Base 8.º También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carretera o caminos por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya, la aceptación de los dueños de los predios a quienes afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica. o las medianes en

que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

Base 9.º No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, cordeles de gandiós trashumantes, descansaderos, abrevaderos públicos, descansaderos, abrevaderos públicos, líneas electricas ni cualesquiera otras que afecten directa o indirectamente a la plena propiedad del solar, les solares que se ofrezcan habrán de estar inscritos en el Registro de la Propiedad y entregarse libres de toda carga, y caso de no existir servidumbres podrían admitirse las ofertas si se acompañan las oportunas autorizáciones para poderías variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 10. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, respondera personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligandose el vendedor a la evicción y saneamiento.

Base 11. Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale en el Gobierno militar de la provincia y plaza de Segovia, constituyendo previamente una fianza de 500, pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas después de hecha la adjudicación provisional. Y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerra-

do, firmado y sellado por el concursante, entregandose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 12. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la Presidencia del Géneral Gobernador Militar de la provincia, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante, el Jefe de Propiedades, el Comissario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros, y un Jefe médico designado por el Inspector de Sanidad de la región; en esta Junta actuará como Secretario, con voz y veto, un Jefe u Oâcial de Ingenieros, designado por el Comandante general de Ingenieros de la región.

Base 13. Los proponentes podrán asistir a los reconocimientos que sobre el terreno realice la Junta; a este efecto, por la Secretaría de ésta se les comunicará por escrito la hora y el diá en que han de verificarse; a su vez, la Junta podrá exigir la asistencia a dicho reconocimiento de los proponentes, cuya presencia juzgue necesaria para ampliar o aclarar extremos relacionados con sus proposiciones; para este objeto serán citados por escrito que les dirigirá la Secretaría de la Junta.

Para la asistencia a los reconocimientos en cualquiera de los casos citados, los proponentes podrán ser representados por persona legalmente autorizada para ello.

Base 14. En el día y hora prefija dos para el término del plazo de admisión, se reunirá la expresada Junta, y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por si o por persona que chidamente los

represente), a la apertura de los pliegos, confrontándese por medio de indice o relación numerada, que por duplicado deberán dontener espos, los documentos que comprenda cada una devolviendese uno de los ejemplares del indice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 15. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y habida cuenta del precio de la oferta, di cha Junta, previos les reconocimientos cue juzgue precisos sobre el terreno para el festudio y comprebación de las proposiciones, formulará dictamen condició y rasonado, en que proponga la proposición o proposiciones elegidas en tre las presentadas o la exclusión de tedas elles per no reunir las condiciones respectivos.

Base 18. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitan general de la región, quien, a su vez, con les informes que estime pertinentes y finiendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra, para la resolución defini-

Base 17. Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición propensa la Comisión, se comunicará la aprebación definitiva al propietario o propietarias. Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a sr prepiedad del ramo de Guerra, que entrará en poseción de aquélios con todos sus contenidos y pertenencias, y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la orerta, otorgándose la escritura en el preci so plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación

Base 18. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre de las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas, si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultará aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 19. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamientos de escrituras y el 1,20 por 100 de pagos del Estado. Los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposicions vigentes.

Madrid, 31 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio, promovida por Isidoro Díaz Sáenz, soldado del Regimiento de Infanteria Infante número 5, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en

Alas, por tener concedidos los beneficios del artícule 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rer (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 640, expedida en 17 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 pesetas restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efetuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

#### VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. El cursó a este Ministerio, premovida por Julián Díaz Sáenz, soldado del Regimiento de Infantería Cantabria número 39, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logreño se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 236, expedida en 6 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

### VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sente Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promevida por Tomás Letesa Escanero, soldado del Regimiento de Infantería Aragón número 21, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en

filas, per tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.168, expedida en 20 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada sumá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Recintamiento.

De Real orden lo digo a V. E. park su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

#### VIZCONDE DE EZA

Schoo Urgidan general de la quinta Ré-

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promevida por Agustín Vivos Cervera, soldado del Regimiento de Infantería Asia número 55, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar su cuota militar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 200, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apederada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

### VIZCONDE DE BEZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio, promovida per Carles Odriozola Yarzábal, recluta del reemplazo actual y cupo de Lezo (Guipúzcoa), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Macienda de la provincia de Chipúzcoa, según carta de vago ma

mero 219, expedida en 14 de Enero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado ha verificado por duplicado el ingreso del primer plazo de su cuota militar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamentó dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid, 31 do Mayo do 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región

descaro. Br.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ramón Amorós, vecino de Alberique, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Defegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 4.679, expedida en 29 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique Amorós Puig, alistado para el reemplazo de 1920 por la Caja de Játiba, número 38; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Regla-Amento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

S. M. el Rex (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de/referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en formo legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

### MHISTERIO DE MACIENSA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 11 del actual eleva a este Ministerio D. Florencio Asunción Rosales, Portero quinto de la Intervención de Hacienda de Madrid, en súplica de que se rectifique el escalatón;

Resultando que, dictada la Real or-

den de 11 de Agosto de 1917, que mandó formar el escalafón general de Porteros, Mozos y Ordenanzas, y reclamada en los Centros directivos la relación del personal subalterno afecto a cada uno de ellos y por encontrarse a la sazón sirviendo en filas el interesado no fué incluído en la facilitada por la Intervención general:

Resultando que comunicado a la Subsecretaría de este Ministerio el acuerdo de 11 de Noviembre de 1919 nombrando al recurrente Ordenanza de la Intervención de Hacienda de esta proyincia, en situación de excedencia activa, sin aludir a servicios anteriores, se interpretó como de nueva entrada y como tal fué clasificado en el escalafón, en el que no se le acreditarón ni los servicios anteriores ni el tiempo servido en filas:

Considerando que con los títulos originales del recurrente se ha comprobado que el nombramiento de que dió cuenta al Centro directivo expresado no fué sino una reintegración al servicio activo y continuación de los anteriores, una vez transcurridos tres años de servicio militar, y en tal concepto debe subsanarse el error padecido, de modo que se produzca la total reparación del perimicio irrogado, o sea abonando al recurrente los servicios anteriores a su ingreso en filas y los tres años del prestado en ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1919, sin perder de vista que la supresión sucesiva de los sueldos de 1.000 y 1.250 pesetas anuales determinó los consiguientes ascensos globales en los que debió conservarse el mismo orden de la escala anterior.

S. M. el Rey (c. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que el recurrente D. Florencio Asunción Rosales pase a ocupar en la escala de Porteros quintos el lugar que le correspondería en la suprimida de Ordenanzas con 1.000 pesetas, en cuya virtud debe asignársele el número 115 bis, en cuyos términos debe entenderse rectificado el escalafón a todos los efectos.

De Real orden lo dige a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 21 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

limo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 18 del actual eleva a este Ministerio D. Jaime Franzi Garzó, Oficial segundo de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en súplica de que se rectifique el escalafon de compensación:

Resultando que el interesado alega que, habiendo ingresado en 5 de Agusto, de 1991, su antigüedad en fin de Diciembre de 1920 debe ser la de diez y nueve años, cuatro meses y veintiseis dias:

Considerando que, comprebados los extremos aducidos, es enteramente justo acceder a lo solicitado,

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer se asigne al recurrente la antigüedad de diez y nueve años, cuatro meses y veintiséis días y el número 374 bis del escalafón, en cuyos términos debe entenderse éste rectificado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, Z3 de Mara de 1921.

ARGUELLES

Señor Subsecretario de este Ministorio,

limo, Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por la "Asociación gremial de Drogueria y productos químicos", de Barcelona, y por la "Agrupación del Comercio do drogas por mayor", de Valencia, en solicifud de que se dicte una disposición que permita a los comerciantes mayoristas someterse al régimen señalado en el nu mero 11 de la Real orden de 6 de Julio de 1920, en cuanto a pago del iimbre de 10 centimos sobre artículos en\* vasados procedentes del extrantero, aunque elles adquieran los productes no por importación directa, sino de las Casas y comerciantes importadores:

Resultando que los solicitantes alegan como fundamento de la concesión objeto de sus escritos que la aclaración de la Real orden citada, en el sentido en que se pide, produciría grandes benficios y ventajas al comercio en general, ya que tratándose de mayoristas. el obligarles a reintegrar uno por uno los productos que han de expender al por mayor igual que los reciben de los importadores supone dilaciones y perjuicios que pueden evitarse con la ampliación a ellos del régimen de cuentas corrientes por timbres móviles, que en todo caso habrían de ser fijados pon los detallistas; y en que interpretada de otro modo aquella disposición, quedan incompletos los beneficios que ella misma trató de otorgar al comercio, inspirada en el fasco de que el pago del impuesto no ocasionara molestias ni dik laciones:

Considerando que el espíritu de la repetida Real orden en este punto es ciertamente, facilitar las operaciones consiguientes al reintegro con timbre

de los productos envasados sufetos al impuesto, y que la disposición 11 obedeció a la necesidad y conveniencia de no detener los artículos gravados, en perjuicio de la rapidez inherente a los actos mercantiles, y, a ese fin, se dieron las normas que hicieran compatibles el interes particular con el del Tesoro:

Considerando que la circunstancia do que haya comerciantes mayoristas que reciben sus mercancias de otros comerciantes importadores, también vondederes al por mayor, coloca a aquéllen-siempre que tengan tal carácter con arregió al articulo 24 del Regiamento de la Contribución industrialen las mismas condiciones que tuvo en cuenta la Real orden de 6 de Julio del año último para autorizar a los importadores mayoristes a aceptar el régimen de cuenta corriente por timbres móviles correspondientes a les productos que expidiors al por mayor, y, por lo tanto, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, con lo que se armoniza la necesidad de dar al comercio facilidades para el reintegro con las garantías que el Tesoro público reclama:

Considerando que, lógicamente, la ampliación de ese régimen a los comerciantes mayoristas a que se refieren las instancias referidas, lleva consigo que ellos a su vez cumplan rigurosamente todas las reglas contenidas en dicho número 11 de la Real orden de 6 de Julio último, sometiéndose integramente a todas las condiciones que aquélla señala y bajo todas las responsabilidades consiguientes a la infracción de cualesquiera de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que al número 11 de la Real orden de 6 de Julio de 1920 se le adicione el siguiente parrafo:

"Los comerciantes mayoristas importadores de artículos o productos extranjeros sujetos al impuesto del Timbre, cuando utificen el derecho que les conceden las Reales órdenes de 22 de Mayo v 9 de Junio de 1920, podrán ceder a atros comerciantes de igual clase las mercancias importadas, remitiéndoles con ellas los timbres móviles correspondientes y cumpliendo los requisitos exigidos en los párrafos letras a), b) y c) de esto número.

Les comerciantes mayoristas que reciban las mercarcías en esa forma llevarán también el libro ordenado en el párrafo letra b), anotando en el cargo los timbres móviles recibidos, y cumplirán todas las demás formalidades aplicables, determinadas expresamente en los diferentes párrafos de este número."

Lo que de Real orden comunico a y. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a v. I. muchos años. Madrid. 31 de Mayo de 1921.

ARGUELLES

Señor : assuer general del Timbra,

Ilmo, Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Correos y Telégrafos dirigida a la de Aduanas con fecha 28 de Abril próximo pasado, interesando se le manifieste si los paquetes impuestos en nuestras posesiones del Norte de Africa y en el Protectorado de Marruecos para la Península, y que a su entrada en ésta hayan sido gravadas con derechos arancelarios, puedan ser desgravadas de dichos derechos por las Aduanas, si, por cualquier causa, los paquetes tuvieran que ser devueltos o reexpedidos a las Oficinas de limposición sin que hayan salido del servicio de Correos, o si, por el contrario, han de ser abonados previamente los repetidos derechos; y

Considerando que si la legislación internacional que regula el intercambio de paquetes postales autoriza en determinados casos su reexpedición al punto de origen, y por Real orden fecha 21 de Enero de 1907, modificada por la de 16 de Noviembre de 1903, se otorgó la devolución de los derechos del Arancel satisfechos por los paquetes que se devuelven al extranjero, existen razones de equidad para que a los paquetes procedentes de Africa y cuyos derechos sólo han sido liquidados no se les someta a un régimen de rigor que los coloque en condiciones de desigualdad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que por los paquetes postales impuestos en nuestras posesiones del Norte de Africa y en el Protectorado de Marruecos que hayan de ser devueltos a las Oficinas de imposición, no se ingresen los derechos de Arancel liquidados a su entrada en España, siempre que hayan estado en poder de la Administración de Correos desde su entrada hasta su reexpedición, y que del reconocimiento del contenido de los paquetes, que se practicará por la Aduana de salida, resulte comprobada la identidad de los mismos.

Es Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Juan Manuel de Urquijo. Administrador Delegado de la Sociedad española de Comercio exterior, en la cual solicita que se autorice el aforo de los combustibles derivados del petróleo bruto, incluyendo en el peso neto, por el cual adeudan dichos artículos, el peso de los envases interiores en que vienen contenides, o bien se permita la reexportación de dichos envases, exonerándoles de toda tributación arancelaria:

Resultando que, como fundamento de su pretensión, alega el peticiona, rio que en adelante resultarían excesivamente gravados dichos productos, dados los derechos tan elevados que hor rigen para el adeudo de los envases metaltos:

Considerando que en el régimen general establecido para el adeudo de mercancías los envases interiores metalicos de muchas que, como los derivados de los petróleos, adeudan por peso neto, se incluyen en el peso adeudable de aquellas, y así vienen aforándose el aceite de pescado, los barnices y otros artículos semejantes:

Considerando que, no obstante lo expuesto, los petróelos y sus derivados, que se importan en análogas condiciones, están sometidos actualmente a un régimen de excepción, y los envases interiores metálicos que contienen de chos productos adeudan por sus partidas respectivas, con lo cual se da muchas veces el caso de que los derechos del envase son superiores a los que se pagan por la importación de la mercans cía contenida en aquéllos:

Considerando que esta regla de conducta está en oposición con el actual criterio aranc lario en esta materia consistente en facilitar la entrada en España de los combustibles derivados del petróleo bruto, con objeto de abaratar la fuerza motriz producida por los mismos en el territorio nacional, y que de seguirse aplicando un régimen de excepción a los envases en que se importan quedarían neutralizadas las ventajas concedidas y desvirtuado el principio de desgravación que hoy se les aplica; y

Considerando, finalmente, que al acordarse un régimen de equidad rata el adeudo de los referidos productos igualandoles con los demás articulos que adeudan por peso neto, no se hace otra cosa que restablecer lo vigente en fecha inmediatamente anterior a la implantación del trato excepcional que últimamente se les ha venido aplicando.

S. M. cl Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuestó por esa Dirección general, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente

Real orden en la GACETA DE MADRID, queden sometidos los envases interiores en que se importan el petróleo y sus derivados al régimen general de importación, quedando derogadas las disposiciones existentes que los exceptúan de los beneficios que se aplican a las demás mercancias análogas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

The second secon

## MINISTERIO DE RISTRUCCIÓN DÚBLICA Y ESLLAS ARTES

Habiendose publicado con algunos errores, en la Gaceta del día 7 de Junio actual, la corrida de escalas por jubilación de D. Antonio Crespi y Más, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Real decreto de 27 de Mayo último, el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Pontevedra D. Antonio Crespi y Más,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Luis Olbes Zuloaga, D. Gabriel Vergara Martín, D. Mariano Domínguez Berrueta, D. Francisco Jiménez Soto, don Ignacio Díaz Ruiz de Olano, D. Cándido Aguilar Paeta, D. Vicente García Rodeja, D. Cipriano Rodríguez Aniceto y D. Manuel Alba Pardo, pertenecientes a los Institutes de San Isidro, Guadalajara, León, Granada, Vitoria, Burgos, Oviedo, Santander y Mahón, respectivamente, pasen a cupar en el Escalafón los números 44, 89, 144, 211 y 211°, 242, 373, 445 y 512, con la antigüedad del día 13 de Mayo último y sueldo anual desde dicho día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto y el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el no-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1921.

#### APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

#### REAL ORDEN

1-17-1-

Ilmo. Sr.: En los expedientes de que se hará mérito, la Comisión organizadera del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vistas las reclamaciones presentadas por varios Maestros confra el primer folleto del Escalafón general del Magisterio, publicado con arregio a su situación en 31 de Mayo de 1920, y las observaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Resultando que las siguientes se refieren exclusivamente a errores de hecho que en nada afectan a la colocación de los interesados en el Escalafón:

Número 76, D. Rafael Sández Fernández pide que se consigne así su primer apellido, rectificando el Sánchez con que figura.

171, D. Laureano Llorach Sabaté, pide que se le consignen en propiedad 38 años, 10 meses y 16 días, en lugar de los 35-10-15 con que figura. Ingresó en 16 de Agosto de 1883 y figura en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 con 35-5-15, y, por tanto, en la fecha del folleto 38-10-15.

180, D. Antolin Monroy Paz, que su titulo es, con arreglo al plan de 1901, nota de Sobresaliente.

221, D. Pedro Arnal Cabero, que se Ilama Ramón Pedro, y es Bachiller.

330, D. Santos Vicente Baldoví, sirve en la Granada (Barcelona), no en Granada.

369, D. Fernando Vallejo Carrión, que sirve en Viso del Alcor y no en Sevilla.

412, D. Manuel Cambreleng Ugue, que no se acentúe su segundo apellido y se le consignen 27 años, 2 meses y 16 días en propiedad.

413, D. Federico Doreste Betencort,  $qv^{\infty}$  termina en t su segundo apellido.

635, D. Leoncio Gómez Andrés, tiene en propiedad 38-3-8 y no 35-3-6.

644, D. Facundo Manuel Barreiro, Arias, el año de su nacimiento es 1851.

677, D. Agustín Embuena Tio, tiene 11-11-12 y no 14-11-12; tiene nota de Sobresaliente (premio extraordinario), reválida de Maestro nacional.

633, D. Pedro Méndez Vivero, tiene 35-10-26 y no 33-10-36, no procede de oposición restringida.

763, D. Antonio Serra Domenech, de Madrid, que se consigne el título de Bachiller y el certificado de Sordo-mudos y Ciegos.

1.086, D. Joaquín Vázquez de Par, pide que se le consigne el título normal que posee.

1.168, D. Pedro Mejias Rodríguez, que sirve en Aracena (Huelva) y no en Granja de Torrehermosa (Badajoz). 1.813, D. José Furado Cabello, gue sirvo en Silos (Canarias).

1.373, D. Jorge Moro Estévez; que tiene tituio normal.

1.420, D. Federico Melian Sartage, que sirve en Tacoronte (Canazias) y tiene título superior y no revalida:

1.518, D. Emilio Ventura Accide e Iznart, que nació el 11 de Septiembre de 1863.

1.552, D. Francisco Merillo de 165 Ríos, que tiene título de Maestre de Primera enseñanza con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

1.622, D. Manuel Marín Reje, que este es su segundo apellido y no Roj, y que nació el mes de Julio y no en el de Mayo, que tiene 28 años de servicios y no 30 y que es Presbítero y tiene certificado de Sordo-mudos y Ciegos.

1.634, D. Dionisio Ramos Polvillo, sirve en Corenil y no en Espartinas.

1.638, D. Pedro Palomas Pareja, se llama esi y no Palomar.

1.644, D. Félix Mateos Fuentes, tiene título normal.

1.649, D. Hermenegildo Fernández Robles, sirve en Lebrija y no en Cabezas de San Juan.

1.665, D. Juan Núñez Fernández, tiene título superior y no sólo reválida.

1.759, D. Niceto Manuel Fernández Herrero, que se consigne su segundo apellido y 36 años y no 26 de servicios.

1.798-1.799, D. Eusebio Gracia Rodríguez, que se corrija el error de desdoblar la personalidad de este Maestro en dos, incluídos en el Escalafón, suprimiendo el D. Eladio García González (1.798), que no existe, y dando tal número al reclamante, redactando la única línea que debe quedar en la escala del modo siguiente: 1.798-527, D. Eusebio García Rodríguez S., 14-8; 1.864, Salamanca, "-2-"; 24-10-29; 1-2-6; Cabeza de Béjar (Salamanca).

1.861, D. Joaquín Abril Fortea, que cuenta 24-10-13 de servicios en propiedad.

2.062, D. Manuel Salazar Benavides, que tiene título superior de 1901.

1.964, D. Pedro Ascaso y Ascaso, que sus servicios son "-2-"; 21-5-20; "-1-22.

1.948, D. Rafael Salazar Benavides, que es Maestro de Primera enseñanza. 2.271, D. Manuel Losada García, que vive en Herrera y no en Coronil.

2.068, D. Manuel Puntas Vela, que nació en 15 de Septiembre de 1879.

2.070, D. Ricardo José López Moral, título superior y Sobresaliente, nació en Palencia en 3 de Abril de 1883, su totalidad de servicios son 10-5-24 y strve en Madrid.

2.095, D. Francisco Ruiz Guiraum, tiene titule superior v Sobresaliente,

22-8-27 de servicios en propiedad y sirve en Illora (Granada).

2.265, D. Policarpo Domínguez Martin, que nació en 26 de Enero de 1878.

2.269, D. Benito Jordan Ponce, que sirve en Villalba del Alcor (Huelva).

2.300, D. José Maria Gómez Sánckez, sirve en Gibraleón (Huelva).

2.314, D. Manuel Redríguez López, que sirve en Garachico (Canarias).

2.320, D. Justo Ternero Moreno, que nació el 28 y no el 18 de Mayo, y sirve en Zalamea la Real (Huelva).

2.419, D. Enrique de la Peña Barrenengoa, que debe decir la línea correspondiente S. 30-1-74 (Burgos); "-2-"; 13-7-13, sirve en Castro Urdiales (Santander).

2.420, D. Antenio Medina Ponce, que sirve en Cartalla (Euclva).

2.425, D. Maiisa Tejeró Garcia, que sirve en Aznalcollar (Serilla).

2.478, D. Mariano Ordónez Jareño, que sirve en Gibraleón (Huelva).

2.596, D. Olegario Fortea Planelles, que se le consigne título elemental y los servicios 12-7-27; 1-3-22 y no los que tiene, que son repetidos los del siguiente:

eResultando que los Maestros que a continuación se mencionan reclaman contra su colocación o la de otros compañeros y tal colocación es la misma relativa en que figuraban en Escalafones anteriores:

Número 221, D. Pedro Arnal Cavero; 426, D. José Muñoz Laberda; 953, don Jaime Sáez Soldevila; 1.104, D. Juan Micente Giner Torres; 1.158, D. Juan Padial Faciabeu; 1.385, D. Apolinar Estévez Rodríguez; 1.703, D. Vicente Paighert Carreras; 1.714, D. Juan Villa Tejederas; 1.861, D. Joaquín Abril Fortea; 2.099, D. Jaime Torrents Bordoy; 2.345, D. Juan Ramón de Córdoba y Acosta; 2.610, D. Manuel Rubio Alvarez:

Resultando que D. Orencio Pacareo, número 113, Maestro de Zaragoza, solicita que se le anteponga a los númeras 107, 108, 109 y 110, fundado en que si bien fué descendido de lugar en ylriud de la sentencia de 9 de Abril de 1919, volviendo a la situación relativa que tenía en el Escalafón de 1912, no es menos cierto que los 19 lugares que perdié equivalen a los 19 ascensos concodidos durante la tramitación del azunto y, por consiguiente, sólo puede afectar la resolución al hecho de tener ese número de Maestros antes, pero no a la modificación de su colocación relativa y, por consiguiente, a que se interpongan entre él y sus compañeros anteriores los precedentes de oposición sestringida o reingresados que se citan los expresados números

Resultando que D. Santos Vicente Baldoví, número 330, Maestro de Piera (Barcelona), reclama contra el Escalafón y solicita que se le coloque entre los números 228 y 229, pretendiendo fundarse en el cumplimiento de la sentencia de 9 de Abril de 1919, pero pidiendo en realidad que se le mejore de puesto, per reconocimiento de la categoría de 2.000 pesetas, desde 22 de Febrero de 1911, en que tuvo dicho sueldo cemo Maestro de Penales y, por tanto, alegaciones relativas a su situación en Escalafones anteriores:

Resultando que D. Joaquín Valdés González. Maestro de la Escuela de sostenimiento voluntario de La Felguera (Oviedo), sostenida con fondos municipales y provista con tal condición en las oposiciones anunciadas en la Ga-CETA de 26 de Junio de 1908, solicita que se le incluya en el Escalafón en el número 554, que es el relativo que dice corresponderie con arregio a su situación relativa en el Escalafón de 1913 y posteriores, o en el 625, correspondiente a su situación en el de 1917. La hoja de servicios que se une a la instancia acredita que el interesado continúa en el disfrute de 1.650 pesetas desde 1.º de Abril de 1913:

Resultando que D. José Coll Más, de Barcelona, número 696; D. Martín Serra Molins, 759, de Caldas de Montbuy; D. Antonio Serra Domenech, 763, de Madrid, solicitan que se les reconozcan cinco años de servicios en propiedad como ingresados en virtud de oposición libre convocada en 1915 con arreglo a la Real orden de 16 de Diciembre de 1918. Estos Maestros figuran hoy en la categoría de 3.500 pesetas por haber obtenido la de 2.000 en 1.º de Noviembre de 1917, en virtud de oposición restringida:

Resultando que los Maestros D. Luis Tobio Campos, número 844; D. Torcuato Gómez, número 923; D. Vicente Martinez Sánchez, número 932; D. Antonio Arnáiz y Munguía, número 948; don José Manuel Eirás Blanco, número 1.036; D. Pedro María Pueyo García, número 1.105, D. Juan Encinar García. número 1.253, y D. Angel Ves Losada, número 1.282, reclaman todos ellos contra la colocación de los Maestros números 746 al 763 del Escalafón, o sea los procedentes de oposiciones restringidas aprobadas por Real orden de 23 de Octubre de 1918, y alguno, el señor Encinar, contra la de los reingresados que en el primer folleto se incluyeron, alegando que las disposiciones que otorgaron los sueldos y antigüedades que disfrutan tales Maestros lesionan los derechos de los recurrentes. Es de mawardir aus tales disposiciones son Reales decretos y Reales órdenes y que algunos de ellos han elevado antes de ahora peticiones análogas, devueltas por no ser las disposiciones de referencia impugnables en vía gubernativa:

Resultando que el D. Carlos Mójica Lledó, número 905, Maestro de Cartagena, pide que se le consignen como servicios interinos diez años, un mes y nueve días, en lugar de un año, cinco meses y cinco días con que figura, alegando que le fueron reconocidos por Orden de 4 de Febrero de 1907 y Reales órdenes de 9 de Mayo de 1910 y 13 de Diciembre de 1913, con tal carácter, los ocho años, ocho meses y catorce días que sirvió con nombramiento municipal la Auxiliaría de las graduadas de Cartagena:

Resultando que D. Pedro Fernández Martinez, Director de la graduada de Inflesto, omitido en el Escalafón, según informa la Sección de Oviedo, solicita que se le incluva en el número 1.818 bis, o sea entre sus compañeros D. Enrique Miguel Albarrán y D. Ignacie Buil López, o sea en el mismo lugar relativo en que figuraba en los Escalafones do 1010, 1913 y 1914 y en que, según la Real orden de 13 de Febrero de 1920, los Maestros cuya situación estô consolidada en anteriores Escalafones no sufran alteración en la colocación ya firme y definitiva. Tanto el interesado como la Sección afirman que no es el 2.083 D. Pedro Fernández Martínez, que figura en Oviedo porque niuguno de los rectantes datos concuerdan. La historia profesional de este Maestro es la siguiente: luego de prestar un año de servicios interinos reingresó por concurso en la Escuela de Corralón (Oviedo), prestando con tal carácter dos años, un mes y un día de servicio. En 12 de Julio de 1895 tomó posesión de la Escuela de San Justo de la Vega, obtenida en virtud de oposición, con 825 pesetas, y siguió en la misma categoría hasta que, sirviendo la Escuela de San Cristóbal, ascendió à 1.100 pesetas en 1.º de Abril de 1911. Cesó en 10 de Agosto del mismo año, en virtud de licencia ilimitada, y no volvió a reingresar hasta 22 de Julio de 1916, con el mismo sueldo de 1.100 pesetas. En 14 de Diciembre de 1918 obtuvo 1.500 pesetas; en 26 de Noviembre de 1919, 2.000 pesetas, y en 1.º de Abril de 1920, 3.000 pesetas:

Resultando que D. Ricardo José López Moral, número 2.070, Maestro de Madrid, reclama por creerse pospuesto a los Maestros 1.991 D. Casto Julio Nevot Jimeno, al 2.014 D. Alejandro Morcillo y, por tanto, a los siguientes, alegando que los citados ascendieron a la catagoría de 1.375 pesstas por Real

len de 18 de Enero de 1917, con antiglicdad de 1.º del mismo Enero, y el reclamante contaba a su reingreso en 18 de Junio de 1918 con un año y siete meses en la categoría de 1.375 pesetas, ya que se posesionó de ella en 1.º de Abril de 1913 y no cesó hasta 31 de Octubre de 1914:

B Resultando que D. Antonio Villa Tejederas, número 2.112. Maestro de Osuma (Sevilla), solicita que se le adjudique el número 1.931, o sea antes de don José María Torres del Rey, con quien está empatado en servicios, pero respecto del que tiene superioridad de título. Según su hoja de servicios, ingresó por oposición con 825 pesetas en 29 de Diciembre de 1895, cesando en 30 de Diciembre de 1910 y reingresando con 1.100 pesetas en 8 de Mayo de 1913, continuando con tal sueldo has-Na 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que obtuvo 2.000 pesetas, y 3.000 en 1.º de Abril de 1920:

Resultando que D. Augurio Ochoa y Cerro, Maestro de Bilbao, que tiene asignado el número 2.368 dis en la fe de erratas del folleto de 2.500 pesetas, solicita que se le asigne el 2.194 bis por contar diez y siete años, diez meses y diez y nueve días de servicios en 31 de Mayo de 1920, todos ellos en Escuelas de la categoría de oposición, ya que ingreso con 825 pesetas por tal medio y solo estuvo fuera de la enseñanza dos meses y tres días, en virtud de licencia filimitada:

Resultando que D. Enrique de la Peña Barrenengoa, número 2.419, Maestro de Castro Urdiales (Santander), pide que se le asigne el número 1.947 por ser el equivalente al que se le asignó en el concurso de traslado de 1919. Contaba con trece años, siete meses y trece días de servicios en Escuela de oposición en 31 de Mayo de 1920, tuvo interrupción de servicios desde 15 de Mayo de 1911 hasta 1.º de Septiembre de 1919, en que reingresó:

Resultando que D. Juan Nicolau Balaguer, Profesor de la Normal de Granada, pide su inclusión como excedente entre los Sres. Sánchez Hernández y Pastor, de la categoría de 6.000 pesetas (números 153 y 154), alegando que entre ellos figuró antes de pasar a Normales y que, con arreglo al artículo 120 del Estatuto, los excedentes conservan su mismo lugar relativo, aunque sin número:

Resultando que D. Antonio Farto Brayo, número 2.493, Maestro de Chantada (Lugo), reclama contra la colocación de D. Juan de Dios Torre y Luque, número 2.024, por entender que siendo la plenitud de derechos de este antiguo Maestro de Patronato adquirida por

oposición restringida celebrada con posterioridad a 1.º de Abril de 1911, no puede anteponerse a los que, procedentes de oposición, obtuvieron en tal fecha 1.100 pesetas; contra la de don Eugenio Gozalo Cobos, número 2.492, por entender que el cómputo de servicios que se le señala en la Ral orden de 29 de Octubre de 1919 está equivocado, ya que, afirmando que ingresó por oposición en 30 de Octubre de 1890, pasó a sustituído en 29 de Abril de 1891 y reingresó el 1.º de Octubre de 1918, se señala diez años y seis meses de servicios, y, por último, contra la de don Melchor B. Fernández Castiñeira, que figura duplicado en los números 417 y 1.777, por lo que procede eliminarlo de uno de ellos:

Considerando que los correcciones a que se refiere el primer Resultando se refieren exclusivamente a errores de hecho de imprenta o copia y que en nada alteran la situación de los solicitantes en el Escalatón y, por consiguiente, están comprendidos en los rectificables, con arreglo a la Real orden de 3 de Febrero de 1920:

Considerando que los comprendidos en el segundo Resultando afectan a situaciones ya juzgadas, puesto que son relativamente las mismas que en Escalafones anteriores y éstas no pueden modificarse por ser firmes y definitivas, como se ha declarado por muchas disposiciones y últimamente por la Real orden de 3 de Febrero de 1920:

Considerando que la reclamación de D. Orencio Pacareo es improcedente, ya que la colocación de los Maestros a que se refiere nace de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1919, que fijó de un modo expreso los números y, por consiguiente, la situación relativa del reclamante y de los reclamados, y que tal colocación no puede modificarse sino por hechos posteriores a dicha Real orden en vía gubernativa:

Considerando que el mismo carácter que los mencionados en el segundo Considerando tiene la reclamación de D. Santos Vicente Baldoví, ya que, no obstante su forma, se reflere en cuanto al fondo a hechos ya juzgados al confeccionar los Escalafones anteriores:

Considerando que la reclamación formulada por D. Joaquín Valdés González carece de fundamento, ya que la estabilidad de las situaciones relativas y, por tanto, el carácter definitivo de los Escalafones no puede afectar a hechos posteriores a la publicación de aquéllos y en su caso existe el de no haberle expedido título administrativo de 4.000 pesetas, por lo que no puede

figurar en tal categoría si no continúa con el de 1.650, sueldo inferior al último que en el Escalafón figura en la actualidad:

Considerando que la reslamación de los Sres. Coll, Serra Molins y Serra Domenech es perfectamente atendible, ya que están en iguales condiciones que los Maestros ingresados por oposición, como elles, en 1915, o como consecuencia de oposiciones convocadas para dicho año, siendo la fecha general de posesión en 1.º de Junio, según la Real orden de convocatoria:

Considerando que, tanto la situación de los Maestros números 726 à 763 del Escalafón, como la de los reingresados, nace de las Reales órdenes de su nombramiento, Reales órdenes que no son susceptibles de modificación en vía gubernativa, por lo que no pueden estimarse las declamaciones de los senores Tobio, Cómez, Martínez Sánchez, Arnáiz, Eirás, Pueyo, Encinar y Bes Losada:

Considerando que, reconocidos con carácter interino los servicios prestados por D. Carlos Mégica, como Auxiliar de las Escuelas graduadas de Cartagena, no hay inconveniente en que se sumen a los incluídos con dicho carácter do interinos en la casilla correspondiente del Escalafón, pero declarando expresamente que tal inclusión sólo sirve para rectificar el error de heche; pero no la situación relativa del interesado, que desde anteriores Escalafónes es firme y definitiva:

Considerando que procede incluir ed el Escalafón a D. Pedro Fernández Martinez, omitido, según el interesado y la Sección de Oviedo, pero no en el lugar que uno y otro señalan, ya que el Sr. Fernández Martínez estuvo en uso de licencia ilimitada desde 10 de Agosto de 1911 hasta 22 de Julio de 1916, y este tiempo de servicios hay que descontárselo de la totalidad de los prestados, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1913, ya que no son de abono ni en cuanto al tiempo ni en cuanto al has ber, y, por consiguiente, el Maestro reclamante no puede conservar el lugar relativo que se le asignó en Escalafones anteriores, ya que su situación ha variado por el hecho de su reingreso, de biendo asignarle el número 2,083 del Escalaton general, entre los Sres. Trus gillano y Molinero, o sea el que tiene otro D. Pedro Fernández Martinez, que hay que eliminar, según la Sección de Ovledo:

Considerando que está perfectament te fundada la reclamación de D. Ricardo José López Moral, ya que contaba a la fecha de su reingreso con un mes y trece días de servicios más en la categoría de 1.375 pesetas que los assendidos en la antigüedad de 1.º de Enero de 1917, por lo que le corresponde el número 1.991, o sea entre don Francisco Escalada y D. Casto Julio Estr, y no el número 2.070 con que Esura:

Considerando que la petición del segor Villa Tejederas carece de todo fundiamento, ya que pasó del sueldo de 183 pesetas al de 2.000, y, por tanto, ao puede anteponerse a los que percibismon el de 1.375 pesetas, sin que pueda tenerse en cuenta otras consideracienes relativas a totalidad de servicies, que sólo con ocasión de los ascencas a dicho sueldo y a la situación del Interesado en el Escalafón de 1917 pudieron alegarse y resolverse:

Censiderando que no prenede estinar in replanación del Maestro den
Augurio Ochoa, ya que los que figuran
antes que el en el Escalatón disfrutaren el sueldo de 1.375 pesetas antes que
el reclamante, que pasó de 1.100 a
2.000 pesetas directamente, sin que
hey pueda entrarse en el fondo de la
reclamación a que se reflere respecto a
aquel ascenso, ya que aquella situación
es firme mientras no exista sentencia
en contrario como consecuencia de reeurso interpuesto en tiempo y forma en
vía contenciosa:

Considerando que D. Enrique de la Peña Barrenengoa está bien clasificado con el número 2.419, toda vez que sus servicios son los que en el Resultando porrespondiente se mencionan, y el 2.418 tiene trece años, nueve meses y seis días, todos ellos en Escuela de opesición:

Considerando que la petición de don Juan Nicolau es sólo atendible en cuanto a su inclusión en el Escalafón como excedente, pero no respecto al hecho de conservar su mismo lugar relativo, ya que el artículo 120 del Estatuto no tiene carácter retroactivo y, por consiguiente, si los excedentes que se acogie-Jon a sus preceptos conservaran dicho Augar, no los que pasaron a otros cargos anteriormente, los cuales no tienen otros derechos que los fijados por el artículo 177 de la ley de Instrucción pública, y por tanto habían de figurar en los últimos lugares de la categoría de 2.590 pesetas, quedando la determinación de su número para el momento en que se lleve a cabo su reingreso en Esouelas nacionales:

Considerando respecto a la reclamación de D. Antonio Farto Bravo, que por lo que respecta al Maestro D. Eugenio Gonzalo Cóbo, no se funda en un hecho clerto, sino en un error de imprenta, ya que la fecha de su cese, por substitución, fué la de 29 de Abril de

1901, y no 1891, y en cambio es atendible en cuanto a D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, que por perienecer a la categoría de 4.000 pesetas, en la que figura con el número 417, debe ser excluído de la de 3.000 pesetas, tachándole del número 1.777:

Considerando que la denuncia formulada por el mismo D. Antonio Farto Bravo, está perfectamente fundada, ya que se han comprobado los hechos relativos al Maestro D. Juan de Dios Torres Luque, con el examen de su hoja de servicios, documento en el que el interesado omite las circunstancias que le son desfavorables, y que constan en virtud de enmiendas realizadas por la Sección Administrativa de Pontevedra, que acreditan que el Sr. Torres sirve la Escuela de Patronato de Bayona, obtenida en virtud de oposición convocada por la fundación y con Tribunal, asimismo designado por los Patronos, y con nombramiento sólo aprobado por la Autoridad competente, y que por lo tanto son nulos los ascensos obtenidos por el interesado, considerándole, sin duda, a causa de la ocultación de referencia, Maestro de Escuelas nacionales, obtenidas por los medios legales, o sea por oposición celebrada con arreglo a la legislación ordinaria.

La Comisión propone:

Primero. Que se corrijan los errores materiales comprendidos en el primer resultando, ninguno de los cuales ha de alterar el número que los interesados ocupan en el Escalafón.

Segundo. Que se desestimen las reclamaciones de los Maestros D. Pedro Arnal, D. José Muñoz Laborda, D. Jaime Sáez Soldevila, D. Juan Vicente Giner Torres, D. Juan Padial, D. Apolinar Estévez, D. Vicente Puigvert, don Juan Villa, D. Joaquin Abril, D. Joaquín Torrents, D. Juan Ramón de Córdoba, D. Manuel Rubio, D. Orencio Pacareo, D. Santos Vicente Baldovi, don Joaquin Valdés, D. Luis Tobio, D. Torcuato Gómez, D. Vicente Martínez, don Antonio Arnáiz, D. José Manuel Eirás, D. Pedro María Pueyo, D. Juan Encinar, D. Angel Bes, D. Antonio Villa Tejederas, D. Augurio Ochoa y D. Enrique de la Peña:

Tercero. Que se reconozca a don José Coll, D. Martín Serra y D. Antonio Serra, la antigüedad de 1.º de Junio de 1915, como procedentes de las oposiciones de dicho año, rectificando, sin perjuicio de la resolución que recaiga con motivo de las reclamaciones presentadas contra dicha antigüedad, la totalidad de sus servicios en tal sentido.

Cuarto. Que se rectifiquen las casillas de servicios interinos relativas al Maestro D. Carlos Mógica y Lledó. consignándole diez años, un mes y nuevo días, pero sin que esta rectificación implique cambio en el lugar que ceupa el interesado.

Quinto. Que se excluya del número 2.083 del Escalafón a un Pedro Fernández Martinez, que sirve en Oviedo, y que no existe, según la Sección do aquella provincia, y que se incluya con el mismo número 2.083 al reclamante D. Pedro Fernández Martínez, con las circunstancias y servicios sigulatos:

Nació en 19 de Mayo de 1855, León, "-2-"; 23-"-9; 1-"-", Infesto (Oviedo).

Sexto. Que se asigne a D. Ricardo José López Moral el número 1.991, anteponiéndole a D. Casto Julio Nevet. y tachándole del número 2.070.

Séptimo. Que se incluya a D. Juan Nicolau Balaguer como excedente en la categoría de 2.500 pesetas, sin determinación de número ni de lugar.

Octavo. Que la reclamación de den Antonio Farto Bravo se desestime en lo que se refiere a la colocación de den Eugenio Gonzalo Cobos, y se atienda respecto a la exclusión de D. Melchor B. Fernández Castificiras del número 1.777.

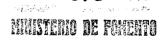
Noveno. Que se anule el ascenso corscedido a D. Juan de Dios Torres Laque a la categoria de 3.000 pesetas, inclusyéndole en la de 2.000, con arregio a los servicios prestados y a la situación que se deduce de los derechos que nacieron de su nombramiento, en 12 do Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que da ello se dé traslado a los interesados por las Secciones Administrativas con rrespondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 3 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Direc general de Primera en señanza.



### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La aplicación del hormissión armado a la construcción de puentes se ha extendido tanto que era prociso ya que la Administración pensas se en proveer a los Ingenieros de modelos de puentes económicos de Cambanos vecinales para las luces corriectas

e fin de abreviar y no repetir el traba-

Por Real orden de 31 de Mayo do 1919 se encargó esta labor al eminente Ingeniero de Caminos, Profesor de la Escuela especial del Cuerpo, don Juan Manuel de Zafra, que por su gran competencia en la materia y poderosa mentalidad mereció ser premiado por el Hustre Consejo de Obras públicas y into S. M. le distinguiese, concediéndole e imponiéndole personalmente la Gran Cruz de Alfonso XII en dia memorable, ante nutrida represntación de la Ingeniería española.

Circulados los dibujos entre los Ingenieros para empezar a rendir utilldad antes de terminar la Colección han merecido unanime aceptación por aquéllos.

El trabajo ha resultado digno de la competencia de su autor y cumple pertectamente el fin que la Administración se propuso.

Fundado en estas consideraciones,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido do disponer:
- 1.º Que se apruebe la "Colección de modelos de puentes económicos de hormigón armado para Caminos vecinales" redactada por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Manuel Zafra, para que puedan ser utilizados por los Ingenieros encargados de este servicio.
- 2.º Que se manifieste el agrado con que se ha visto el referido trabajo, siendo dignos de elogio la inteligencia y celo aplicados por tan eminente Ingeniero.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con les informes emitidos por los Negociados correspondientes y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M.-el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se inscriba a la Compañía de Seguros denominada "La Hispana", Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes, pero con la obligación de consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o particulares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 268 del Código de Comercio, y a calcular sus reservas de conformidad con lo

dispuesto en el articulo 106 del Regismento de Seguros vigente.

2.º Que se autorice el canje de los valores de la Deuda amortizable al 4 por 100 que tiene constituídos en depósitos necesarios, por otros integrados en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

CIERV9

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de la Coruña, en la que se manifiesta que el Torrero de faros, Auxiliar primero, don Enrique Galiano Calderón, destinado al faro de Finisterre, en la expresada provincia, por orden de ese Centro directivo, fecha 30 de Marzo último, no se ha presentado a tomar posesión de su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo de 1896, que sea baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece el mencionado torrero, sin perjuicio de oirle si a ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1921.

CIERV9

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que acerca de la aparición y difusión de la peste bovina en el Brasil ha remitido, por conducto del Ministerio de Estado, nuestro representante en San Pablo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Epizootias y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras persista la indicada enfermedad quede prohibida la importación en territorio español de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, sus carnes, pieles en bruto y lana sin lavar, procedentes del mencionado país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1921,

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes

### MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fermua lada por el Instituto de Reformas Seciales a fin de que se prorregue el plazo señalado a las entidades patronales y obreras para que puedan dirigir sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas o del cuadro de excepciones señaladas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, peticiones que debieron presentarse ante las Juntas locales de Reformas Sociales durante la primera quincena del mes de Enero próximo pasado, y por éstas, con arreglo a la tramitación establecida en dicho artículo, al meneienado Instituto, antes del 1.º de Abril último.

Resultando que, a pesar de la publicidad dada al asunto en la GAGNIA, Boletines Oficiales y en la Prensa dia ria, y de la importancia que el mismo reviste, no ha respondico la información con la intensidad deseada:

Considerando que la revisión general del régimen de jornada no aparece con tal carácter de urgençia que requiera de modo apremiante una inneciata resolución, siendo, per el centrario, conveniente el reunir el mayer admero posible de elementos informativos que permitan el más acertado estudio de asunto de tal importancia:

Considerando que, por otra parte, a tenor de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, para la resolución definitiva sobre excepciones e inclusiones, convendrá tenerse en cuenta la forma de aplicarse la jornada en los diversos países, y es evidente que en la mayoría de ellos no se ha llegado a un estado definitivo de Derecho en relación con el Convenio de Wáshington, concerniente a la jornada legal de ocho horas:

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la concesión de un nuevo plazo, que vencerá el dia 15 de Julio próximo, para que las entidades interesadas formulen sus peticiones ante las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a las mismas reglas fijadas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, y de otro plazo a dichas Juntas que finalizará el 15 de Octubre próximo, para que remitan al Instituto sus dictámenes con toda la documentación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos opertunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio

### ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBINAL SUPREMO

#### SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito número 3.646.—D. Moisés Rañade contra resolución de la Dirección general de Aduanas de 21 de Diciembre de 1920 sobre aforo y derechos de Arancel (Salamanca).

3.647.—D. Manuel Gispert contra resolución de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Diciembre de 1920 sobre daños y perjuicios (Barcelona).

bre daños y perjuicios (Barcelona).

3.648.—Sociedad "Kocherthaler y Compañía" contra Reales órdenes expedidas por ol Ministerio de Marina en 12 de Minero de 1921 sobre rescisión de contrato para el suministro de material de torpedos (Madrid).

3.649.—Sociedad Franco Costa contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 31 de Enero de 1921 sobre multas (Bar-

que de la compara de la compara Gémez del Cimo contra acuerdo del Tribung Elbernativo de Hacienda de 4 de Febrero de 1921 sobre derecho a pensión (Santander).

3.651.—Ayuntamiento del Concejo de Santurce centra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Febrero de 1921 sobre expropiación de lina parcela (Vizcaya).

3.652.—Doña Pilar Ortiz de Urbina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Diciembre de 1920 sobre devolución de cantidades (Alaya).

3.653.—Anulado.

3.654.—D. Mariano Boixaren contra la Real orden expedida por el Ministerio «Te Hacienda en 24 de Abril de 1920 sobre acupación de terrenos (Guadalajara)..

3.655.—Doña Catalina de la Torre contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Diciembre de 1920 sobre residencia de la interesada en Espatia para disfrute de pensión.

3.656.—Sociedad "Matropolitan Viskers Electrican" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Enero de 1921 sobre electrificación de la Rampa del Puerto de Pajares.

3.657.—Sociedad "Anglo Española de Cemento Pertland" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 Te Marzo de 1921 sobre pago de arbitrio.

3.658.—D. José Fernández Robina conra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Marzo de 1921 sobre derecho a un quinquenio (Madrid).

3.659.—Doña María del Carmen Gómez Vera contra la Real orden expedida por n Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1921 sobre provisión de Escuelas de Primera enseñanza (Málaga).

3.660.--D. José Andrés Sonibas contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 15 de Marzo de 1921 sobre pago de multa (Teruel).

3.661—D. Eduardo Ruiz Meroño contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Abril de 1921 sobre separación del Cuerpo de Correos (Toledo). 3.662. D. Igsé Antonio Caballero contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 31 de Enero de 1821 sebre señalamiento de haber pasivo (Madrid).

3.663.—D. Emilio Pérez Menéndez contra resolución de la Dirección de Correos de 4 de Febrero de 1921 sobre separación del Cuerpo de Correos (Bilbao).

3.664.—D. Santiago Simón Herrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Febrero de 1921 sobre gratificación (Soria).

3.665.—D. Juan Rafael Costea contra la Real orden expedida per el Ministerio de Marina en 7 de Febrero de 1921 sobre ingreso en la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada a D. Evaristo Díaz (Cornña).

3.666.—Sociedad "Productora de Fuerzas Motrices" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1921 sobre impuesto de Derechos reales (Barcelona).

rechos reales (Barcelona).

3.667.—Doña Dolores Churt Estivales contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Marzo de 1921 que estimó corresponder al Estado la casa de la calle de Valencia, número 24, de la villa de Catarroja (Valencia).

3.668.—D. José Dumoslín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia España" (Gránada).

3.669.—D. José Dumoslín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921, sobre registro minero "Demasia a Bélgica" (Granada).

3.670.—D. José Dumoslín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921, sobre registro minero "Demasia a Francia" (Granada).

3671.—Sociedad Minera de Peñarroya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia a Serán".

3.672.—Sociedad Minera de Peñarroya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia a los Pirineos".

3.673.—Sociedad Minera de Peñarroya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia a los Ultimos).

3.674.—D. José Dumoulin Lapies contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia a Inglaterra" (Granada).

3.675.—Sociedad "Ibarra y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Febrero de 1921 sobre liquidación de beneficios (Sevilla).

3.676.—D. Rodolfo Baouza y otros contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 10 y 11 de Febrero de 1921 sobre inclusión en el Escalafón de dicho Ministerio (Madrid).

3.677.—Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1920 sobre diferencias surgidas entre las Diputaciones Vascongadas y la Administración central.

3,678.—D. José Portillo Vázquez contra la Real orden expedida por el Minis-

terio de Fomento en 25 de Cotubre de 1920 sobre perdida de trigo decomisade en la caca (Badajoz).

2.2.3.—Doña María Mentáfiez Molina y otra contra la Real orden expedida per el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1921 (Mélaga).

3.680.—D. Modesto Talens Valere contra la Real orden expedida per el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Abril de 1921 sebre nombramiento de D. Evaristo Crespo como Catedrático de Valencia (Madrid).

8.681.—Companía Real Noerlandesa de buques contra reselución de la Birección general de Aduanas (Ministerio de Hacienda) de 11 de Enero de 1921 sobre omisión observada en el manificato número 1.486 de 1919 del vanor "Medea".

3.682.—D. Florencio Rosich contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Febrero de 1321 sobre diferencia de haberes de Cabo a Sargento (Madrid).

3.683.—D. Juan Díaz Rouza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Febrero de 1921 sobre baja en la Armada (Madrid).

3.684.—Fatronato Hespital de Mosteles contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Febrero de 1921 sobre exención contribución territorial para el edificio sito calle de Madrid, núm. 15 (Madrid).

3.685.—D. Pedro Vicente Aparicio contra acuerdo del Consejo Supremo de Guegra y Marina de 15 de Abril de 1921 subre aumento de sueldo. (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.—Madrid, 18 de Mayo de 1921.— El Secretario Desano, Julio del Villar.

### MINISTERIO DE NACIENDA

### SUBSHCRHTARIA

Visto el expediente premovido por den Francisco Martinez Asenjo, Oficial de tercera clase de esa dependencia, en soliditud de prorroga de licencia por enfermo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado pen V. S. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por un mes, con mitad de sueldo los restantes.

Lo digo a V. S. para los efectes correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Estévez.

Señor Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro urbano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE CORRECS Y TELEGRAFOS

### CORREOS-PERSONAN

Con fecha 23 de Mayo ha sido separadi del Cuerre de Corrace a cada de primera clase D. Alvaro Enciso Fabei-rac, per faltas muy graves.

Con fecha 31 del mismo mes, los de tercera clase D. Joaquín Tallada de Puig y D. Alfredo Zamora Mateos, por Iguales faltas.

Lo que se publica en la Gaceta a los ofectos de la vigente ley Electoral.
Madrid, 4 de Junio de 1921.—El

Director general, Colombi.

### ministerio de instrucción pública V dellas artes

#### AMATANA

Por Real orden fecha 1.º del corriente mes ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Manuel Muñoz Mengibar a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Córdoba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 4 de Junio de 1921.—EN Subsocretario, Romero.

Por orden de esta fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Cipriano Zamora de los Ríos, Bedel de la Esquela de Artes y Oficios de Coruña, a Portero del mismo Centro, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-DEID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSESANZA

Exemo. Sr.: Vista la instancia documentada que eleva a este Ministerio D. Antonio Revira Negre, Vicepresidente de la Asociación protectora de las Escuelas nacionales de San Juan Despí, tecurriendo en alzada contra acuerdo del Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Barcelona, que desestimó su instancia de 4 de Abril último, en la que solicitaba la anulación del nombramiento de Vocates de la Junta local de Primera enseñanza de aquella localidad, en concepto de padres de familia:

Resultando que D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación protectora de las Escuelas nacionales de San Juan Despi, Barcelona, al tener conocimiento del nombramiento hecho a favor de D. Francisco Benich Pascual y doña Josefa Guardia Monserrat, los cuales no tienen hecho donativo alguno a las Escuelas nacionales, ni tienen hijos concurrentes a las mismas, acudió con instancia al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial, solicitando la anulación de tales nombramientos y que se nombrasen en su lugar a D. Antonio Rovira Estruch, el cual regaló un aparato de proyecciones a la Escuela nacional de niños, que funciona con petróleo y electricidad, por cuyo motivo, la Junta provincial de Primera enseñanza de Barcelona, en sesión celebrada en 1.º de Mayo de 1917, concedió a dicho señor un voto de gracias; del cual remitió el señor Rovira Estruch copia al Alcalde, interesándole que cuando se hicieran las propuestas de padres de familia se le propusiera en tal concepto, y a doña Encarnación Planas de Cardona, por tener una niña que asiste a la Escuela.

Resultando que por providencia del señor Gobernador civil, de 20 de Abril, fué desestimada la pretensión del señor Rovira Negre, fundada tal providencia en estar presentada fuera de plazo de reclamación:

Considerando que a las providencias gubernativas referentes al nombramiento de Vocales de las Juntas locales de Primera enseñanza no se les da publicidad en los Boletines Oficiales de las provincias, motivo por el cual tan sólo pueden ser conocidas por los Alcaldes proponentes y por los agraciados con los nombramientos, y que por consi-guiente no hay medio legal de determinar el plazo de reclamaciones contra ellas: que estos plazos deben contarse desde la fecha con que aparezcan en los periódicos oficiales o sean notificadas directamente a aquellas personas que pudiera interesarles, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que no se tuvo en cuenta por el Alcalde de San Juan Despial formular las prepuestas de Vocales de padres de familia de aquella Junta local, lo que preceptúa el número 7.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1912, al proponer para tales cargos a quien no reúne ninguna de las condiciones que dicho apartado señala.

Esta Dirección general ha resuelto declarar mai nombrados los Vocales en concepto de padres de familia don Francisco Bonich Pascual y doña Josefa Guardia Monserrat, por no reunir

ninguna de las condiciones de preferencia que determina el ya citado artículo 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y, en su lugar, que se nombre a D. Antonio Rovira Estruch, por concurrir en él la primera y segunda preferencia, y a doña Encarnación Planas, per reunir la segunda.

Lo participo a V. S. para su conce

Lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Disp guerde a V. S. muchos años. Madrid, L. de Junio de 1921. — El Director general.

Peggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Barcelona. Señor presidente de la Junta lecal de Frimera enseñanza de San Juan Despi.

Vistas las al as remitidas a este Elinisterio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza respectivas sobre creación definitiva do las Escue las a que se refiere la relegión cue se acompaña, y la comunicación de la de Orense dando cuenta de que el Ayuntamiento de dicha capital no dispene para instalar la Esquela de La Loine. pertenecionte al expresado Municipio; de local en condiciones para la enseñanza ni para la vivienda del Maestro; de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de creación provisional de las citadas Escuelas, en la de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el caracter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se adjunta, según en ella se expresa.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición: y

3.º Que se anule la creación provisional de la Escuela mixta, servida por Maestro, de La Loina, agregado del Ayuntamiento de Orense, que lo fue por Real orden de 25 de Febrero último y figura con el número 5 en la relación a que la misma se refiere (Gaorra del 24 de Marzo).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 do Junio de 1921.—El Director general Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza,



RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se resiere la Real orden de fecha 4 de Junio de 1921.

N	Millioderick (amfilikalademekologyir <u>, ar</u> aktia zamichalanizkolani) și persaktibo	SA A THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF AN ADDRESS AND A	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE					
imero de	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA		UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		QBSERVACIONES	
(Lexo	Manager and the second control of the second	Marato management and a company	DEFINITION ENTE	Niños	Niñas	Maestro	Maestra	Analysis property and the state of the state	
1	Córdoba	Córdoba	Barrio del Espíritu Santo	1	1	***************************************			
30	Lorqui		La Arboleda	. »	<b>»</b>	»	1	*	
4	Sanet y Negrals	Alicante	Fontanil Sanet y Negrals	» »	» *	1	>> >>	**	
Totales				1	1	2	1	No. of the Control of	

Madrid, 4 de Junio de 1921.

#### MINISTERIO DE POMENTO

#### SUBSLICATION

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a sen conceder a D. Antonio Suárez Beito, Auxiliar segundo de este Ministeió, un mes de prórroga a la licencia
ne por enfermo le fué concedida por
teal orden de 4 de Mayo último, de
cuerdo con lo dispuesto en el artícuo 33 del Reglamento para ejecución
le la ley de 22 de Julio de 1918, los
juince días primeros con medio sueldo,
'Alos quince restantes sin sueldo alune.

De Real orden comunicada lo digo V. S. para su conocimiento y demás fectos. Dios guarde a V. S. muchos ños. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El lubsecretario, A. Marín.

leñor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a den nombrar Oficial tercero de Admitistración civil de este Ministerio con lestino a la Secretaria del mismo en ondición de excedente activo, de acuerlo con lo dispuesto en la novena disposición transitoria del Reglamento para fecución de la ley de 22 de Julio de 918 a D. Angel García Nuño, númeo 52 de la relación de opositores aproados, con el sueldo anual de 3.000 peretas, en la vacante que resulta por no aber tomado posesión dentro del plao reglamentario D. Félix Colsa.

De Real orden comunicada lo digo a 7. S. para su conocimiento y demás fectos. Dios guarde a V. S. muchos ños. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El lubsecretario, A. Marín,

eñor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a jen nombrar Auxiliar segundo de este finisterio en condición de excedente etivo con destino a la Secretaría del ajemo a D. Isaac Justo Chain, que se alla excedente y ha solicitado su reinteso, de acuerdo con lo dispuesto en l'artículo 41 del Reglamento para ejeución de la ley de 22 de Julio de 1918, on el sueldo anual de 2.000 pesetas en a vacante por haber pasado a definitivo D. Angel Povedano, que sirve en la fección agronómica de Valencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Nadrid, 7 de Junio de 1921.— El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pages de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar segundo de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Fernando Alvarez Colás, excedente del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por haber sido declarado excedente D. Antonio Gracia Tosans.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Mic nisterio.

DIRECCION GENERAL DE CELLAS PUELICAS

CCIÓN DE AGUA

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido de bien:

1.º Aprobar, para el actual ajercicia económico, la siguiente distribución del crédito del capítulo 24, art. 2.º, conocepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente o obras de encauzamiento y defensa, entendiéndose que esta aprobación no cutoriza para realizar obras que no tongas proyecto y presupuesto aprobado, y sobre los cuales no haya recaído la operatura autorización de ejecución:

	Pesetas.
División del Ebro:	
Defensa de la huerta de Gallur	15,000 20,000 20,000 60,000 60,000
División del Pirineo Oriental:  Defensa de San Juan Despi	10.000 7.000
Defensa de Alcira	100.000 15.000
Encauzamiento del Minateda	15.000 40.000 375.000
División del Sur de España:  Encauzamiento del Guadalmedina—Contrata	400.000
Idem del id.—Administración	75.000 300.000 150.000
Encauzamiento del Adra	175.000 24.000 60.000
División del Guadalquivir:  Defensa de Sevilla.—Desviación del Guadalra  Defensa de Puente Genil  División del Duero:	80.000 8.000
Encauzamiento del Ucieza	40.00 <b>0</b> 50.00 <b>0</b>

	Pesetas.
Encauzamiento del Valiarna	40.000
Encauzamiento del Valiarna	30.006
Idem del Moro	30.000
Idem del Templarios	10.000
Idem del Retortillo	30.00€
Idem del Escueva, en Valladolid	400.00
Dividion del majo.	1 4
Defensa de San Fernando del Jarama	50.00F
Encauzamiento del Gobelas	8.00%
Idem del Piles	30.06
Defense de Mieres	10.000
Idem de Triongo,	5.000
Remanente para atenciones imprevistas	38.000
Total	2.500.000

2.º Disponer que por las Divisiones hidraulicas, con el fin de no paralizar las obras en curso de ejecución y de que puedan terminarse las que su estado de adelanto lo permita, se formulen sin pérdida de tiempo los oportunos pedidos de fondos.

De orden del Sr. Misistro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.—El Director general, Peres.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministério.

Sucescres de Bivagereyra, (S. A.) Pasco de San Voente, nam. 20.